

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1-001976

Rad. 25-2015-00186-00

Santiago de Cali, abril nueve de dos Mil Dieciocho

Solicita el señor WILLIAM ARDILA MUÑOZ le sean entregados dineros hasta la concurrencia de su liquidación de crédito y costas. Sería procedente esta solicitud una vez que en providencia de esta misma fecha se dispone la terminación del proceso por EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS propuesto por ALMA CIELO STERLING contra WILLIAM ARDILA MUÑOZ que le había embargado el crédito, *pero* dentro de la ejecución no se ha presentado liquidación del crédito a pesar de haberse advertido a la parte esta carencia en providencia de 15 de agosto de 2017.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por la razón expuesta

SEGUNDO. Se deja en conocimiento la información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-025-2015-00186-00, a la cuenta única.

CUARTO. OFICIAR al pagador de UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA solicitándole de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada NHORA ELENA GIL FAJARDO C.C. 66.809.181, comunicada por Oficio No. 1696 de 27 de mayo de 2015 y reiterado en Oficio No. 4-2489 de 21 de agosto de 2017 de este despacho depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de WILLIAM ARDILA MUÑOZ contra NHORA ELENA GIL FAJARDO C.C. 66.809.181 RADICACION 760014003-025-2015-00186-00.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

Aportada la información, por Secretaria remítase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-04-2019 8 A.M.

Secretario.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2017-00164 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)

Auto No. **001978**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 ABR 2019**

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2018-00600 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No. ,

001 977

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso al despacho para resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

77 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, abril nueve de Dos Mil Diecinueve
RAD. 1-2017-00318-00

Auto N°. - 0 0 1 9 7 4'

Visto el memorial que antecede y por ser procedente al tenor del Art. 446 inc. 3º en concordancia con el art. 321 del C.G.P. se concede la apelación elevada por la parte demandante contra la providencia que aprueba y modifica la liquidación.

El Juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto No. 1805 de fecha 29 DE MARZO DE 2019, de conformidad con el Art 321 en concordancia con el Art. 446 inc. 3 del C.G.P.

En cumplimiento del Art. 324 del CGP a costa del recurrente expídanse las piezas procesales de: (i) mandamiento de pago – fol. 34; (ii) Auto No. 3770 de 21 de noviembre de 2017; (iii) escrito del 19 de febrero de 2019 que contiene liquidación del crédito, fol. 49 a 52 y traslado (fol. 53); (iv) Escrito de 28 de febrero de 2019 que objeto la liquidación (fol 54 a 82; Auto No. 1268 de 4 de marzo de 2019 (fol. 83) y auto No. 1805 de 29 de marzo de 2019 materia del recurso, y escrito que contiene el recurso de abril 5 de 2019; quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de (5) CINCO días, so pena de ser declarado desierto.

Como se trata de apelación de auto, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 ibídem.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11-04-2019 Hora 8 A.M.
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2012-00540 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto No. B - 0 0 1 9 8 2

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 133-136 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-564629, por la suma de **\$7.650.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: **11 ABR 2019**

Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2018-00483 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto No.

001981

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

17 1 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2017-00838 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)

Auto No. .

. - 001979

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 APR 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2014-00603 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto No. 001987

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, que revisado el expediente se encuentra que el inmueble trabado dentro de la Litis no ha sido avaluado y como consecuencia de ello no se reúnen los presupuestos procesales dictados en el Art.448 del C.G.P, en consecuencia.

El Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2009-00918 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto No.

B - 001989

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09 de Abril de 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carrera: _____

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2017-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto No. E - 001983

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **NEWPLAST DEL VALLE LTDA**, NIT.900.215.464-2 en el proceso ejecutivo con radicación N°. 0016-2017-00634-00, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$200.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carina Silvano Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2018-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto No. **E-001986**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Departamento de Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2015-00032 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto No. **001980**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **ANGELICA MARIA GOMEZ MUÑOZ**, identificada con C.C. 1.130.601.882, como empleada de la empresa GASTRONIMIA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 ABR 2019**
Secretaria (s)

*Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2017-00536 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto No. 001988

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 11 de Junio de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **MTM-613**, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2013, carrocería SEDÁN, línea SONIC, cilindraje 1598cc, servicio PARTICULAR, color NEGRO CARBONO.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$29.480.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CAMILO JOSE GUIZADO PEREZ identificado con C.C.94.540.174** radicación **760014003-012-2017-00536-00**. Obra como secuestre (FOLIOS 24-25 C-2) **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ** identificado con C.C.6.294.124, (quien se localiza en la CALLE 43 No.67-40 DE CALI, CELULAR 310-4582470 Y FIJO 4844882.).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes auto anterior

Fecha 11-04-2019 **11 ABR 2019**

Secretario (a) **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2015-00251 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto No. 001985

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devenga el demandado **JAMINSON HUGO PAREDES MORA**, identificado con C.C. 72.241.159, como empleado de la empresa CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$8.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 ABR 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 09 de 2019

RAD. 2013-00502 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto No. 001984

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado JOHNNY RAMOS VICTORIA identificado con C.C.16.654.612. OFICIESE

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$20.873.148.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 ABR 2019

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal de Cali

Aportada la información, por Secretaria remitase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11-04-2019 Hora 8 A.M.

2.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cajalupán de Zaragoza, Yucatán

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

- 001 971

Rad. 12-2015-1360-00

Santiago de Cali, abril Nueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita la DRA. ANA MILENA MESA en calidad de apoderada del que le sean entregados dineros hasta la concurrencia de su liquidación de crédito y costas.

Respecto de la petición se precisa que la DRA. MESA VALENCIA viene representado a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC en la demanda principal y que se dio por terminada por auto de fecha 3 de abril de 2018, folio 56, por pago total de la obligación con los dineros entregados en el proceso, y que ya fueron cobrados según se refleja a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. De manera que su petición es improcedente, cuando los pagos actuales se están efectuados a la demanda acumulada en donde la misma cooperativa se encuentra representada por el DR. JOSE LUIS CHICAIZA urbano (c3).

La liquidación del crédito acumulado asciende a \$19.147.000 a 31 de enero de 2018 y las costas a \$1.100.000,00 M/CTE. Se entregaron \$1.567.933,00 M/CTE el 18 de abril de 2018 y \$167.678,00 M/CTE el 4 de mayo de 2018,

Por tanto se procederá a entregar al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIDOS DE OCCIDENTE para el abono a la obligación cobrada en la demanda acumulada vigente, los dineros retenidos para este asunto.

A efectos de dar continuidad a la medida de embargo que pesa sobre la pensión de EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO c.c. 16.466.162 se oficiará al pagador de CONSORCIO FOPEP para que en adelante depositen las retenciones ordenadas a través de la cuenta única de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud de la DRA MESA VALENCIA a quien se conmina para que se remita a la providencia de fecha 3 de abril de 2018, folio 56 y ss c1.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471. los dineros retenidos para este asunto como abono a la obligación acumulada.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002332816	9002235565	ASOCC COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 894.214,00
469030002345413	9002235565	ASOCC COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 894.214,00

09/04/2019 12:38 p.m. j4cmejesent

\$ 1.788.428,00

TERCERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-012-2015-0001360-00, a la cuenta única.

CUARTO. OFICIAR al pagador de CONSORCIO FOPEP solicitándole de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre la pensión del demandado EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO c.c. 16.466.162, comunicada por Oficio No. 12 de enero 13 de 2016 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, y reiterada por Oficios No. 04-2385 de 10 de octubre de 2016 y 04-3385 de 3 de diciembre de 2018 depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003012-2015-001360-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC contra EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO C.C.16.466.162.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

Aportada la información, por Secretaria remítase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11-04-2019 Hora 8 A.M.**

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0018700
RADICACION : 76001-40-03-013-2012-00340-700

Santiago de Cali, Abril nueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma \$80.001.347,00 M/CTE a 30 de junio de 2016 (fol. 154) y costas \$4.605.467,00 M/CTE (fol. 157).

Se han efectuado entregas por:
\$2.671.142,00 M/CTE el 27-09-2017.
\$4.889.045,00 M/CTE el 15-11-2018

Por tanto, es procedente la entrega de dineros retenidos para este asunto, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la los dineros retenidos para el proceso al demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Nit. 891900492-5, por abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002282176	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 425.356.00
469030002297455	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 425.564.00
469030002306340	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 440.045.00
469030002306344	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 416.517.00
469030002306345	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 479.364.00
469030002311021	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 414.725.00
469030002323137	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 583.177.00
469030002336149	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPRONCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 425.880.00
469030002349317	8919004925	COPRONCEVA COOPERATI COPRONCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 444.182.00
						\$ 4.055.810,00

09/04/2019 01:51 p.m. j4cmejesemnt

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al DR. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ c.c. 94.374.830 por autorización que hace el demandante.

SEGUNDO. TERCERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-013-2012-340-00, a la cuenta única.

TERCERO. OFICIAR al pagador de ALMACENES LA 14 S.A. solicitándole de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO CUERVO c.c. 31.410.770,

comunicada por Oficio No. 1493 de julio 6 de 2012 del Juzgado Trece Civil Municipal De Cali, y reiterado en Oficio No. 4-3614 de 19 de diciembre de 2017 de este despacho depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO CUERVO c.c. 31.410.770, ROBERT TULIO VERA MORENO C.C. 10.481.734, DARLEY MAURICIO VERA QUINTERO C.C. 1.130.635.085, REINALDO CORREA GOMEZ C.C. 94.533.148 Y JESUS DAVID CANO QUINTERO C.C. 1.130.626.906 RADICACION 760014003-0013-2012-340-00.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

Aportada la información, por Secretaria remítase el oficio aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2,


GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-04/19 8AM

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

19

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 9 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANTONIO JOSE MARMOLEJO CORREDOR

Auto No 001973

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-026-2018-00081-00

Santiago de Cali, Abril nueve de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2019 de la obligación contenida en el pagaré 3099320065412 y pago total de la obligación 8080087141.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra ANTONIO JOSE MARMOLEJO CORREDOR pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2019 de la obligación contenida en el pagaré 3099320065412.

DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra ANTONIO JOSE MARMOLEJO CORREDOR pago total de la obligación 8080087141.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE. Entréguese al demandante

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demandada con la constancia de terminación por pago de la obligación 8080087141. Cancélese el arancel judicial.

ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demandante con la constancia de pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2019 de la obligación contenida en el pagaré 3099320065412 y de la ESCRITURA PUBLICA No. 1568 de 31 de mayo de 2017 de la NOTARIA 5ª DE CALI que contiene gravamen a favor del demandante, con constancia de encontrarse vigente. Cancélese el arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11-04-2019 Hora 8 A.M.**

2

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cartera Judicial 5148 Cond
San José, Costa Rica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 9 de abril de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO (POR HONORARIOS)
DEMANDANTE : ALMA CIELO STERLING
DEMANDADO : WILLIAM ARDILA MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001975**

Rad. 25-2015-00186-00

Santiago de Cali, abril nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el señor WILLIAM ARDILA MUÑOZ quien en este trámite de cobro ejecutivo de honorarios funge como demandado y en el proceso inicial demandante que le sean entregados dineros hasta la concurrencia de su liquidación de crédito y costas.

Dentro del presente tramite se decretó embargo del crédito cobrado por WILLIAM ARDILA MUÑOZ dentro del EJECUTIVO de WILLIAM ARDILA MUÑOZ contra NHORA ELENA GIL FAJARDO, rad. 25-2015-00186-00.

A efectos de verificar si la petición del memorialista es viable se revisa la liquidación del proceso acumulado por honorarios, en el que han pagado dineros a ALMA CIELO STERLING en virtud a que la medida de embargo del crédito surtió efecto.

Así se observa que a 24 de noviembre de 2017 se le entregaron \$1.779.866,00 M/CTE, La liquidación en firme suma \$1.684.084,46 a 15-08-2017 y las costas \$100.000,00 M/CTE, es decir en ese momento la suma total adeudada es de \$1.879.866,00 M/CTE y se han entregado en 19-09-2017 \$1.583.519 y \$130.898,00 M/CTE en 20-10-2017. A fin de establecer el valor de la obligación a la fecha se actualizan incrementando los intereses causados del 16 de agosto de 2017 a la fecha,

Liquidación	
CAPITAL.	\$ 1.200.000,00
INTERES DE a 15-08-2017	\$ 484.084,46
INTERES DE 16-09-2017	\$ 32.640,00
Abono a 16-09-2017	\$1.583.519,00
APLICACIÓN	

A interés	\$516.724,46
A Capital	-1.066.794,54
Saldo Interés a 16-09-2017	0
Capital a 16-09-2017	131.205,46

Aplicación del abono por \$130.898,00 M/CTE al 20-10-2017.

Capital	\$131.205,46
INTERES de 16-09-2017 a 20-10-2017	\$ 3.149,00
APLICACIÓN ABONO	
A interés	\$ 3.149,00
A Capital	\$127.749,00
Saldo interés	0
Saldo Capital a 20-10-2017	3.456,00

El ultimo abono fue de \$65.449,00 del 24-11-2017.

CAPITAL	\$ 3.456,00
INTERES a DE a 24-11-2017	\$ 88,00
APLICACIÓN	
A interés	\$88,00
A Capital	\$3.456,00
Saldo Interés a 24-11-2017	0
Capital a 24-11-2017	0
SALDO DEL ABONO	\$61.905

Como ya se mencionó las costas del proceso están tasadas en la suma de \$100.000,00 M/CTE.

De acuerdo con esto, la obligación del señor WILLIAM ARDILA MUÑOZ a favor de \$ALMA CIELO STERLING es lo que queda de aplicar el saldo de abono a las costas del proceso, $(100.000 - 61.905 = 38.095,00$ M/CTE) es decir un valor de TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Se verifica la existencia de dineros retenidos para este proceso en la cuenta del Juzgado que cubren dicha suma de dinero. En consecuencia de procederá a (i) terminar la acción ejecutiva adelantada por concepto de honorarios con el pago de \$38.095,00 M/CTE a ALMA CIELO STERLING (ii) se levantarán las medidas cautelares decretadas en este trámite continuando la acción ejecutiva ppal y (iii) dispondrá la entrega de dineros al demandante del proceso inicial WILLIAM ARDILA MUÑOZ como abono hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito dentro de este asunto por cobro de honorarios a favor de ALMA CIELO STERLING, en TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega al demandante ALMA CIELO STERLING ACOSTA c.c. 31.299.061 hasta la suma de \$38.095,00 M/CTE como pago de la deuda a su favor.

Para entrear el valor indicador se ordena el siguiente fraccionamiento:

entregar	\$ 38.095,00		
469030002170536	16682270	WILLIAM ARDILA MUNOZ IMPRESO EN 15/02/2018	NO APLICA \$ 49.158,00
1	\$ 38.095,00	a ALMA CIELO STERLIN -DTE ACUMULADO	
2	\$ 11.063,00	A WILLIAM ARDILA MUNOZ - DTE PPAL	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$38.095,00 M/CTE a ALMA CIELO STERLING ACOSTA c.c. 31.299.061.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS propuesto por ALMA CIELO STERLING contra WILLIAM ARDILA MUÑOZ por pago total de la obligación con la entrega de \$38.095,00 M/CTE.

Continuar con el trámite del EJECUTIVO de WILLIAM ARDILA MUÑOZ contra NHORA ELENA GIL FAJARDO.

CUARTO. Cancelar la medida de embargo decretadas en auto de fecha 12 de abril de 2016 c4.

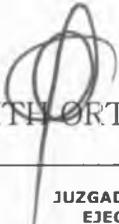
QUINTO. En el cuaderno principal se ordenará entrega de dineros al actor como abono a la deuda, habida cuenta que se canceló el embargo del crédito a favor de William Ardila Muñoz ordenado en este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 11-04-2019 8 A.M.	
SECRETARIO	Secretario.

Juzgador de Ejecución
Cristian...
Santiago de Cali